

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XV.

PANAMÁ, 20 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2853

PODER EJECUTIVO

Ministro de la República.

RAMON M. VALDES

Cuando Oficial: Residencia Presidencial.

Ministro de Gobierno y Justicia.

HUBERTO A. MORALES

Cuando Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 18.

Ministro de Relaciones Exteriores, cuando del Despacho de Instrucción.

MARCIO GARAY

Cuando Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14, No. 10.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Cuando Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, No. 22.

Ministro de Fomento.

TONDO ANGUELO

Cuando Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste, No. 12.

A. A. DE AROSMENA

Cuando Oficial: Residencia Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficiales cuando han sido revisados y aprobados por el servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan inscripciones a la Gaceta Oficial sobre los siguientes tipos de pago anticipados:

Por un año \$ 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

Los pedidos se repartirán a medida que las inscripciones, al mismo día.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

Ley 14 de 1908 "sobre reformas a la Gaceta Oficial", a B. 0.25 el ejemplar.

Los ejemplares que contiene en español de la Ley 14 de 1908 sobre reformas a la Gaceta Oficial, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre el registro y administración de los ejemplares a B. 1.00 el ejemplar.

Los ejemplares descriptivos de los ejemplares en las migraciones del Registro, a B. 0.75 cada ejemplar.

Tesoro General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 19 de 1918, de 19 de Febrero, por el cual se declara insubordinado un nombramiento en la Policía Nacional. 1403

Resolución número 21, de 13 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 22, de 20 de Febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al señor José González. 1403

Resolución número 23, de 20 de Febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al señor José González. 1403

Resolución número 24, de 20 de Febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al señor José González. 1403

Resolución número 25, de 20 de Febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al señor José González. 1403

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Nota dirigida por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro al señor Subsecretario General de Hacienda. 1403

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 7 de 1918, de 15 de Febrero, por el cual se declara insubordinado un nombramiento. 1403

Resolución número 26, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 27, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 28, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 29, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 30, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 31, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 32, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 33, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 34, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 35, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 36, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Resolución número 37, de 15 de Febrero de 1918, por la cual se concede un permiso. 1403

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 19 DE 1918

(de 19 de Febrero)

por el cual se declara insubordinado un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubordinado el nombramiento hecho en el señor Francisco Viquez, para Subsecretario del Cuerpo de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos dieciocho y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, febrero 13 de 1918.

Resuelve:

Concederle el permiso que por ocho días y para trasladarse a Pinar de la Pradera, provincia del Subcomandante Anselmo Bismarck Solana, de acuerdo en la Segunda Sección del Cuerpo de la Policía Nacional.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se concede rebaja de pena al señor José González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, febrero 20 de 1918.

Señorita Miranda, natural de la Provincia de Chiriquí, condenada a sufrir la pena de siete meses de arresto, por un delito de herida, pide que se le conceda la gracia de rebaja de pena.

Por tanto, y según consta de los documentos adjuntos que el reo cumplió las dos terceras partes del castigo del presente caso, se resuelve ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, la gracia de rebaja de pena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se concede rebaja de pena al reo José González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, febrero 20 de 1918.

Señor González, natural de la Provincia de Chiriquí, condenado a sufrir la pena de ocho meses siete días de reclusión por el delito de herida, ha que más tarde por Resolución del Poder Ejecutivo le fue convertida en la de prisión, pide se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte que le falta por cumplir de la última pena y como de los documentos adjuntos, resulta que el reo cumplió las dos terceras partes del castigo del presente caso, se resuelve ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, la gracia de rebaja de pena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se le concede la pena de reclusión en la de prisión al reo Santiago Pineda o Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, febrero 20 de 1918.

Señor Pineda o Rodríguez, condenado por sentencia firme del Juzgado Superior de la República, a sufrir la pena de diez años de reclusión por el delito de homicidio, solicita al Poder Ejecutivo la conversión esta pena en la de prisión; y acompaña a su solicitud el certificado emitido en el que consta que es apto para los trabajos que se efectúan en el Presidio.

Por tanto,

Se resuelve:

Convertir la pena de reclusión que sufre Santiago Pineda o Rodríguez, en la de prisión a modo de dos años de esta por uno de aquellos; y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, para que verifique su traslado al establecimiento respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Hecho en Panamá, a los diez y ocho

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de que han sido pagados los derechos correspondientes al registro y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, que se han presentado los comprobantes auténticos de que la marca

En un monograma firmado, por un extranjero de nombre latino y por las letras "H. M. C." en las esquinas. Esta marca se aplica oficialmente a las máquinas de coser y a los aparatos por medio de grabados, impresiones, calcomanías o de cualquiera otra manera que se considere convenientemente y sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por nada se altere su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

La solicitud de registro fue pre-
tada el día 14 de Agosto de 1917
la forma determinada por la ley, y
publicada en el número 2751 de la "

ceta Oficial", correspondiente al diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.

Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Pomce.

La marca consiste:

En una etiqueta que se describe así: A la izquierda un arco de manopostería y una palma a cada lado; debajo del arco la palabra "Arroz". A la derecha una mujer que tiene en la mano el extremo de un fleco ancho que la envuelve. El fleco hace un lazo en la cintura y el otro extremo le llega a los pies. En el fondo se ven unas palmas y las pirámides de Egipto. En la parte superior del arco se leen estas palabras: "Este cigarrillo no distingue por su aroma especial, resultado de una larga experiencia en la selección de las mejores clases de tabaco para su elaboración, H. C. C. Honduras". En la parte superior del cuadro, en que aparece la mujer, estas palabras: "Universal" (All right) y en la parte inferior estas palabras: "Santos Orientales". En el espacio que divide las cuerdas estas palabras: "Aroma especial".

CERTIFICADO NUMERO 342

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Febrero de 1918.—Fecha: 14 de Febrero de 1918.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de reserva, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 16 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía denominada: "THE ARCON SWEETING MACHINE COMPANY" (el diseño de los aparatos que usan esta marca está al resguardo de la Compañía) que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual se ha un ejemplar adjuntado al verso de esta hoja, donde además se aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Octubre de 1917, a la forma determinada por la ley, publicada en el número 2772 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Noviembre de 1917.

Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Pomce.

Descripción de la marca.

La marca consiste:

En un monograma formado por un signo de doble línea y de las le-

tras "H. S. M. Co." con letras mayúsculas. Esta marca se aplica directamente a las máquinas de coser y a los aparatos por medio de gránulos, impresiones, calcomanías o de cualquier otra manera que se estime convenientemente y sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Carlos E. Roschlein, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón y de domicilio en esta ciudad, haciendo uso del poder especial que al efecto me ha conferido la Compañía denominada "Universal Film Manufacturing Company", organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. E. U. de América y con oficina principal en la ciudad de New York, Estado de New York, ante el cual solicito se sirva otorgar el registro de la marca de fábrica número 122729 que constituirá el diseño de la misma consistiendo en la palabra "UNIVERSAL" escrita



en un lazo magnífico de manera horizontal; sobre y debajo de ella, en forma diagonal, están las palabras "Patented" y "Copyright", respectivamente.

Esta marca sirve para aparatos y películas en el comercio tanto en los E. E. U. U. como en las partes extranjeras las cuales cinematográficas que dicha sociedad fabrica y da al comercio.

Acompaño las siguientes documentos:

Poder que me confiere para poder el registro; constitución de que la misma ha sido registrada en el país de su origen; comprobantes de que se han pagado en la Tesorería General de la República los derechos de registro de la misma como de la publicación en la "Gaceta Oficial"; cuatro ejemplares de la misma, dos de los cuales llevan adheridos los ejemplares que la ley manda, y un ejemplar de la misma.

El registro debe hacerse a favor de la "UNIVERSAL FILM MANUFACTURING COMPANY" de Manhattan, Estado de New York, E. E. U. de Norte América.

Panamá, Enero 30 de 1918.

Carlos E. Roschlein.

Resolución de marca.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramon de Fomento y Manero.—Panamá, 10 de Enero de 1918.

Publícase la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos veces consecutivas y si dentro de sesenta días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Pomce.

2.º. 2.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 212 DE 1918

(de 31 de Enero)

por el cual se hacen profesionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República de Panamá, correspondientes al mes de Diciembre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alvarado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Resolución en este despacho las cuentas de la Tesorería General de la República de Panamá, relativas al mes de Diciembre de 1917, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alvarado, se presentaron en seguida a practicar el examen de ley, encontrándose muy bien libradas y perfectamente comprobadas.

Resolución.

Aprobación de cuentas provisionales las cuentas a que el presente auto se refiere.

Cópies, comunicaciones y publicaciones.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández

El Secretario,

Leo González

Policía Nacional

SEGUNDA SECCION

ACTA

de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Segunda Sección de la Policía Nacional de acuerdo con la disposición por la Ley No. de 1915.

En la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete el señor Gobernador de la Provincia, acompañado por su Secretario, se aparecieron en el Cuartel de Policía, con el objeto de pasar la Revista de Comisario indicada por la Ley.

Presente el Capitán Jefe de la Sección, el Gobernador le expresó el motivo de su visita y se procedió luego a leer el acta, dando principio a ésta a las 9 y 40 de la mañana.

Asistió a ésta el personal de la Sección, constituido a efecto:

El Capitán Jefe, señor Antonio Morales M.

El Médico del Cuartel, doctor Claudio C. Buitrago.

La Practicante, señorita Corina Cardenas.

Los Tenientes: Samuel Casik, Sr. Antonio García Jr. y Manuel Pérez. Los Subtenientes: número 1, Juan B. Ortega; número 2, Manuel Carralbo; número 3, Antonio M. de la S.; número 4, Ricardo Morales; número 5, Francisco Viqueza; número 6, Lito A. Olachaga; número 7, Salvador E. Cerezo, y número 8, José D. Muñoz, y 115 Agentes.

Se tomó nota de que los Subtenientes número 7, Juan F. Cabera, y número 10, Luis M. Rosero, están sus servicios en Puerto Obaldia y Portobelo, respectivamente.

Faltaron sin excusa al acto tres (3) Agentes a quienes ordenó el Capitán se les hipusiera cinco días de arresto y se hizo constar que el resto del personal se encuentra repartido así:

12 Agentes en Portobelo.

2 en La Viga.

1 en cada una de las poblaciones de María Chiquita, Lundo, Chagres (2), Nombre de Dios, Santa Fe, Luperón, Miguel de la Borda, Río Indio y Palenque.

4 en comisión.

2 enfermos.

3 con permiso; y

5 en el Hospital.

El señor Gobernador le hizo presente al señor Capitán la conveniencia de que se gestione la supresión del Subteniente que presta servicios en Puerto Obaldia, puesto que en la Circunscripción de San Blas, incluyendo Puerto Obaldia, no hay sino Policías Coloniales que no tienen ningún contacto con la Policía Nacional, a la cual pertenece el expresado Subteniente; el señor Capitán ofreció oficial en ese sentido al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Siendo las 10 y 30 de la mañana, se dio por terminado el acto, y para constancia, se extiende la presente diligencia.

El Gobernador de la Provincia.

R. L. Vallarino.

El Capitán Jefe.

A. Morales H.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Miró.

El Subteniente Secretario de la Jefatura.

Ramón A. Laguna.

QUINTA SECCION

ACTA

de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la 5.ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 10 de Febrero de 1918.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a primeros de Febrero de mil novecientos diez y ocho, se reunió a esta Comandancia el señor Gobernador de la Provincia, en acción del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, don Juan Arjona Q. y del Inscrito Secretario de la Gobernación, con el objeto de pasar Revista de Comisario.

Se reunió en el local al señor Francisco Sánchez, Teniente 2.º Jefe en cargo de la Sección.

Se llamó a lista y respondieron a ella todos los empleados de la Sección con excepción de los siguientes: el Capataz, don Juan Antonio Grisales D., en Panamá; Agente número 4, Alejandro Meléndez Jr., en Panamá; Agente número 8, Lorenzo Barahona, de puesto en Los Pozos; Agente número 10, Carlos Caballero, de puesto en Parita; Agente número 11, Manuel Martínez, en Pez; Agente número 13, Pedro A. Escobar, en Las Minas; Agente número 15, Ricardo Pacheco, en Panamá; Agente número 20, Vidal Fuentes, en Oro.

El mobiliario, armamento y demás enseres de la Comandancia, son los

mos que se anotaron en la última lista y se notó limpieza esmerada el armamento local y en los objetos que hay en él y compostura y aseo los empleados.

El Jefe de la Policía y el señor llamado expusieron que a los empleados de la Sección se les debe cinco años de sus sueldos.

No habiendo otra cosa de qué tratarse se dio por terminado el acto a las 2 a. m. y para constancia se firmó del modo que aparece.

El Gobernador.

Leopoldo Arceasens.

El Subsecretario de Gobierno.

Julio Arjona Q.

El Teniente 2o. Jefe.

Francisco Sánchez.

El Secretario de la Gobernación.

E. Quintero P.

El Secretario de la Comandancia.

Francisco Luis Rodríguez S.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 803

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indígenas de la Provincia de Buenos Aires del Toro.

Hace saber:

Que el señor Gerardo Tello, por vía de su apoderado especial señor Escalante C., se ha presentado ante este despacho, pidiendo se adjudique a título gratuito un globo de terreno situado en el lugar de Chama, "Terreno" de esta jurisdicción, por medio de un memorial que a letra dice así:

Don Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Gerardo Escalante C., mayor de edad y de este vecindario, en mi calidad de apoderado especial del señor Gerardo Tello, como es conocido con el poder especial que a en la oficina a su digno cargo, a él con el mayor respeto pido:

Se de acuerdo con la Ley de Tierras Baldías, otorgada últimamente por el Congreso Nacional, se sirva otorgar para mí y para mis herederos, y a título gratuito, un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, así como también de plantíos, árboles y otros frutos en el lugar conocido como "El Terreno" de esta jurisdicción y lindando así:

Por el Norte, con finca de Pascual Torres; por el Sur, con el río Tercero; por el Oeste, con finca de Esteban Tello; y por el Este, con finca de los señores.

Se compruebe el derecho que tiene el solicitante sobre el mencionado globo de terreno, otorgado para mí y para mis herederos, a los señores Esteban Tello, Gerardo V. Tello y Modesto Romero, quienes dicen en el caso que soy pariente y se de finca al señor Tello que un terreno no hay más de diez hectáreas, y si es el caso que tiene terreno deslindado.

Además estas declaraciones, se que usted se servirá dar el correspondiente y la tramitación correspondiente.

En el Toro, Enero 21 de 1913.

R. Escalante C.

Para que todo aquel que se crea

perjudicado de dicha solicitud, haga valer en tiempo oportuno, bajo el presente edicto en lugar visible de esta oficina y de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, hay siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras.

R. Navajo.

El Secretario.

J. S. Salgado.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indígenas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que la señora Primitiva Escobar de Gómez, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 5 hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Chama, por medio de memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mi mandante Primitiva Escobar de Gómez, pido a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en Chama, de 5 hectáreas de extensión, denominada "Finca Santa" y lindando así: Norte, con la finca de don J. D. Solís; Sur, con finca de don J. Chacón; Este, con finca de don J. Chacón y Oeste, con finca de Santiago Mancera.

Acompañé al presente tres documentos, uno de los que dejó comprobado el derecho que tengo a mi mandante a la solicitud que hago.

De usted atiendo respetuosamente,

Roberto Martínez L.

Panamá, Febrero 15 de 1913.

Para tanto y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 150 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chama, para que todo el que se considere perjudicado o opositor dentro del término legal.

En esta Administración hay diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho a las dos de la tarde.

El Administrador Segundo Suplente.

Roberto Martínez L.

El Secretario.

Juan R. Pardo.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indígenas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Manuel G. Martí, Magdalena Rodríguez y Concepción Vázquez, han solicitado a esta Administración, la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 30 hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Paja del Distrito de Aranjá, por medio de memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Para mi mandante, los señores Manuel G. Martí, Magdalena Rodríguez y Concepción Vázquez, pido a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el Corregimiento de Paja del Distrito de Aranjá, de 30 hectáreas de extensión y lindando así:

Norte, con finca de Emperador a La Chorrera; Sur, Este, y Oeste, montes incultos.

Se denominará "La Patria".

Con las declaraciones que acompañó al presente escrito, dejó comprobado el derecho que asiste a mis mandantes a la solicitud que para ellos hago.

De usted atento servidor.

Roberto Martínez L.

Panamá, Febrero 16 de 1913.

Para tanto y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 150 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Aranjá, para que todo el que se considere perjudicado o opositor dentro del término legal.

Fijado en esta Administración hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho, a las nueve de la mañana.

El Administrador Segundo Suplente.

Roberto Martínez L.

El Secretario.

Juan R. Pardo.

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Fomento, pone en subasta pública el derecho a vender libros (convenciones y volúmenes) los libros de financia en el edificio cultural.

Basees del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un bolívar por cada financia.

No podrá ser puesta la persona que no tenga capacidad establecida.

El pago del derecho se verificará cada vez que se verifique la adquisición de un libro por el Tesoro General, previa informe del Administrador del Teatro Nacional, el cual se verificará dentro de los 30 días que se computan desde el pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 28 de los presentes.

El Administrador del Teatro.

C. J. Cárdenas.

Panamá, Febrero 16 de 1913.

PLIEGO DE CARGOS

Para la construcción de dos casas en la Escuela Comunal de Manzanillo, situada en "Manizaba Manzanillo", Distrito de Panamá.

Las casas serán construidas como se especifica en continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.— Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para ceder las cimientos así como la estructura, que forma el núcleo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Dado que la mala condición del terreno hace necesario una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Los trabajos serán terminados en 15 días de trabajo por M. 0.15 de profundidad, con la estructura anterior.

II.— Se harán las columnas de concreto de la estructura del terreno y de las excavaciones para terminar el trabajo de la obra.

III.— Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de

buen calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Couriel & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colorados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastros de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar los ladrillos será de 1 a 3 a fina.

III.— En vez de repello Revará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las bendeduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpio, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.— La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 12". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El declive y el grueso de dicho techo será de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.— El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 3 de piedra número 2, terminado con cemento puro en polvo.

VI.— Las puertas serán de madera, de plano colorado, lisa, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candado, etc. Habrá las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con bisagras de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar y con marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el bisagra de las ventanas tendrán tres paños de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Hacienda Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contrato está en la obligación de cumplirlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona hubiese que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, estos serán adicionales y se pagarán con cuenta separada, previo el acuerdo de riguro.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en su totalidad la suma de de la moneda siguiente.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán entregarse acompañadas del recibo que conste que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de ciencientos bolívares.

Aprobado.

Andrés Martellary.

Intendente ayudante de la Secretaría de Hacienda.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en los años de 1912 y 1913, al precio de un bolívar (P. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

C. F. Romero.